Nombre del Centro	Provincia
JEFATURA ZONA NADRID	MORID
UNIDAD DE INVENTARIOS	
EXPLOTACION RADIOENLACES	
GNDA MEDIA	
C/ Cine, 34	
REEMISORES	MADRID
C/ Cine, 50	
2. 22.021 32	
ALMACEN EQUIPOS	MADRID
Poligono Malvar, nave 20	
(Carretera Valencia km. 23)	
ARGANDA DEL REY	
	MADRID
ALMACEN DE LA RED	LANDIKID.
C/ 0'Donnell, 77	
SUB. REG.EXP. NORTE	OVIEDO
ZONA ASTURIAS	
C/ Valentin Massp, 25	
C/ Sabino Fernández Campos s/n	547 W \$ 145
DELEGACION ZONA CANARIAS	PALMAS, LAS
C/ Triana, 68-70	
JEFATURA ZONA VASCONGADAS	SAN SEBASTIAN
C/ Sancho el Sabio, 35	
APARCAMIENTOS ZONA VASCONGADAS	SAN SEBASTIAN
Pº Zorroaga, 9	
JEFATURA ZONA CANARIAS	SANTA CRUZ TENERIFE
C/ San Mertin, 1	
SUB, REG, EXP. SUR	SEVILLA
ZONA ANDALUCIA GOCIDENTAL	
C/ Marqués de Paradas, 36	
JEFATURA ZONA CASTILLA-LA MANCHA	TOLEDO
	10000
Avda. Plaza de Toros.2	
JEFATURA ZONA VALENCIA	VALENCIA
C/ Moro Zeit, 2 bajo y primero	
JEFRIURA ZONA CASTILLA-LEON	CILOGALLAV
C/ Doctor Villacian s/n	
JEFATURA ZONA ARAGGN	ZARAGOZA
Plaza Salamero, 14 5º B-D	
SSDE EXPLOTACION DE CANTABRIA	SANTANDER
C/ Cueto s/n	
CANGAS DEL NARCEA	ASTURIAS
C/ Monasterio de Corias	·

# MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11468

REAL DECRETO 546/1989, de 12 de mayo, por el que se concede franquicia para los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo.

Convocadas Elecciones al Parlamento Europeo por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, se hace necesario dictar determinadas normas complementarias y de desarrollo de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, para facilitar el ejercicio del derecho de voto

del personal embarcado. En su virtud, en uso de las facultades que confiere al Gobierno la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aplica el régimen de franquicia postal y telegráfica, previsto en los artículos 70 y 71 de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, a los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes para solicitar el certificado de inscripción en el censo al que se refiere la Orden de 28 de abril de 1989, de este Ministerio por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las Elecciones al Parlamento Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), en relación con el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 377/1989 de 14 de abril

con montro de las exectores al ranamento Europeo, convocadas por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril.

Art. 2.º La franquicia prevista en el artículo anterior se aplicará igualmente a la transmisión, en todas las frecuencias del trabajo, tanto de buques mercantes como de pesca en la mar, de los radiotelegramas en que se contengan las instrucciones para el voto por correo del

personal embarcado.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno. VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

LEY 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma, promulgo la presente Ley aprobada por las Cortes de Aragón. y ordeno que se publique; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 1978 recoge en el título I, artículo 43, el derecho a la protección de la salud, al tiempo que establece la responsabilidad del poder público como garante fundamental de este derecho, a cuyo efecto se deberán desarrollar el conjunto de medidas y acciones que hacen efectivo el mismo. También la Constitución, en su título VIII, establece una nueva articulación del Estado, cuya progresiva implantación lleva consigo necesariamente una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones públicas.